

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014)

Radicado	050013333 010 2013 00517 00
Demandante	ABELARDO ANTONIO ARRAUT BUSTAMANTE
Demandado	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Inadmite la demanda

Luego de estudiar el libelo introductor, se INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

- a. Los cd que se anexan a la demanda, no contienen el texto de la demanda, pues uno está en blanco y el otro es una audiencia.
- b. Le deberá explicar al Despacho porque dirige la acción en contra del Consejo Superior de la Judicatura, si en ningún momento JUEZ alguno tomó medidas restrictivas de la libertad, **NI MUCHO MENOS A LO LARGO DEL PROCESO INTERVINO JUEZ ALGUNO, PUESTO QUE TODA LA INVESTIGACIÓN Y LAS MEDIDAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD LAS DICTÓ LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ASÍ COMO LAS DE PRECLUSIÓN DEL PROCESO. RECUÉRDESE QUE EL ARTÍCULO 159 DEL CPACA ES MUY CLARO EN SEÑALAR QUE LA RAMA JUDICIAL ES REPRESENTADA POR EL CONSEJO SUPERIOR, SALVO SI SE TRATA DE PROCESOS EN LOS CUALES QUE CORRESPONDAN A LA FISCALÍA GENERAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO

El Auto Anterior Se Notifica En Estados de fecha 20
de mayo de 2014.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

LN